



Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa del Proyecto de Ley N° 1418/2021-CR, que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de octubre de 2023, aprobó por unanimidad la **insistencia** en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, que propone una *Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.*

Votaron a favor del dictamen los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Carlos Alva Rojas, José Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Alex Flores Ramírez, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Wilson Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Zeballos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El día miércoles 21 de setiembre de 2022, en la cuarta sesión ordinaria semipresencial, realizada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones se aprobó por mayoría la Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

Con fecha 4 de mayo de 2023, se aprobó el en Pleno del Congreso de la República la primera votación y la exoneración a la segunda votación del Dictamen en texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, posteriormente se envió la autógrafa al Poder Ejecutivo el 17 de mayo de 2022, en amparo del artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

El 7 de junio de 2023, la Presidenta de la República mediante Oficio 182-2023-PR de la misma fecha, remitió al Congreso de la República, la observación a la autógrafa de Ley

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

antes mencionada. Remitiéndose en la misma fecha con decreto del Oficial Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para estudio.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado, artículo 108.
2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 79-A.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA

La autógrafa aprobada por el Congreso de la República y posteriormente observada por el Poder Ejecutivo es de manera muy concreta la modificación del inciso e) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, con la única finalidad de **modificar el plazo de conservación previsto por la obligación de las entidades supervisadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) de conservar los registros de llamadas y facturación de los servicios que explotan de un periodo mínimo de 3 (tres) años por uno de 7 (siete) años, debido a la importancia de estos datos en las investigaciones realizadas por la Policía Nacional y el Ministerio Público, además de en la resolución de los casos que llevan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.**

Comentarios generales de la autógrafa aprobada

La autógrafa aprobada propone lo siguiente: la modificación del inciso e) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), con la única finalidad de modificar el plazo de conservación previsto por la obligación de las entidades supervisadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) de conservar los registros de llamadas y facturación de los servicios que explotan de un periodo mínimo de 3 (tres) años por un nuevo plazo de 7 (siete) años, se fundamenta en la necesidad e importancia de esta información para las investigaciones realizadas por la Policía Nacional y el Ministerio Público, además contribuir a la resolución de los casos que llevan a los órganos jurisdiccionales en el Poder Judicial.

De acuerdo al análisis realizado, queda claro que el Congreso de la República tiene facultad para emitir iniciativas legislativas correspondientes al sector de telecomunicaciones. Debemos indicar que nuestra Constitución reconoce varios derechos que se materializan a través del uso de los mismos, tanto para motivos personales, profesionales, académicos y otros. Quizás el más importante de todos sea el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento reconocido en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución que señala:

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

"Toda persona tiene derecho, (...) 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley".

Igualmente, este derecho se reconoce en diversos instrumentos internacionales, tales como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En igual sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo 013-93-TCC reconoce el derecho legal de toda persona a utilizar los medios de telecomunicaciones al indicar que "toda persona tiene derecho a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en la forma señalada por las disposiciones que regulan la materia".

- Como ha indicado la Defensoría del Pueblo, el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental muy importante en un país con sistema democrático:
- "La libertad de expresión es un derecho fundamental cuya vigencia se encuentra estrechamente vinculada al funcionamiento de una sociedad pluralista, que constituye la base de todo sistema democrático. En ese sentido, la libertad de expresión no sólo encuentra su fundamento en la dignidad del ser humano, en tanto posibilidad de comunicar hechos —que incluye la búsqueda de información, que caracteriza al periodismo de investigación— sino también ideas u opiniones. Además, la libertad de expresión constituye un elemento esencial para la vigencia del sistema democrático, al permitir el intercambio libre y plural de información entre los ciudadanos y ciudadanas, favoreciendo su participación informada en los asuntos públicos y los mecanismos de fiscalización social, que contribuyen a una mejor rendición de cuentas de los asuntos de interés público.¹ 1

Como indica Arrieta, la relación de la libertad de expresión y las telecomunicaciones es vital, así establece lo siguiente:

"Hoy en día, el ejercicio de la comunicación comprende tanto la expresión escrita como la oral e incluso tele comunicacional, por cuanto el desarrollo de las nuevas TIC ha permitido el advenimiento de nuevos medios para el ejercicio de este derecho de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y humano fundamental,

¹ Defensoría del Pueblo, Situación de la Libertad de expresión en el Perú septiembre 1996, setiembre 2000, informe defensorial 48, Lima Defensoría del Pueblo, 2000, P.122.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

particularmente a partir del desarrollo intenso que han tenido las telecomunicaciones en las últimas décadas"².

De igual forma, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes acumulados N O 0012-2018-PI/TC y NO 0013-2018-PI/TC, de fecha 11 de octubre de 2018, ha indicado que la libertad de expresión está relacionada a los medios de comunicación:

"(...) la libertad de expresión no se limita al ámbito privado, sino que resulta esencial para que una persona pueda hacer públicas sus ideas y opiniones, si tal es su deseo. Ello requiere de vehículos que no son otros que los medios de comunicación" (Resaltado propio, fundamento 169).

También, el Tribunal Constitucional ha indicado en la misma Sentencia antes referida que la libertad de información no sólo es un derecho subjetivo, sino que tiene una perspectiva colectiva:

"Efectivamente, la libertad de información no es solo un derecho subjetivo con consecuencias únicamente para la persona que emite un determinado mensaje. Se trata también de un derecho que tiene un impacto en el resto de la sociedad, puesto que puede enriquecer el debate y el consecuente intercambio de ideas en la opinión pública. De este modo, una restricción a la libertad de información, ya sea en su dimensión individual o colectiva, tiene también un impacto en el funcionamiento del sistema democrático.

(...) En el fundamento 11 de la Sentencia 0905-2001-AA/TC este Tribunal ha desarrollado la perspectiva individual, pero también la perspectiva colectiva de la libertad de información, que garantiza:

(...) el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial, protegiéndose de ese modo el proceso de formación de la opinión pública, en consecuencia, no sólo al informante, sino también a todo el proceso de elaboración, búsqueda, selección y confección de la información.

(...) La combinación de estas dos dimensiones ha permitido que el Tribunal considere que la libertad de información (V la de expresión) sean consideradas garantías institucionales del sistema democrático (Sentencia 0015-2009-PPTC, de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y fundamento 3). Es decir, sin estas libertades o sin su adecuada protección, el sistema democrático se empobrecería." (fundamentos 54-56).

² ARRIETA, Miguel - "Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet", en: Revista Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, N O 12. Bogotá: Universidad de los Andes, 2014, p. 5.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

De lo indicado, hace referencia no sólo a las expresiones escritas, orales o virtuales privadas, realizadas por medios de telecomunicación, sino que incluso se hace referencia a las formas de expresión, opinión e información realizadas a través de medios de comunicación como radios, canales de televisión, páginas web, redes sociales, blogs, bitácoras, foros, entre otros.

Igualmente, sólo hemos mencionado los derechos a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento; no obstante, los medios de comunicación y telecomunicación, específicamente, permiten la garantía de diversos derechos fundamentales de los cuales son titulares los peruanos y extranjeros en nuestro territorio, como lo son el derecho a la educación, el derecho de acceso a la cultura, el derecho al trabajo, el derecho a la reunión, el derecho de participación individual o colectiva en la vida política del país, el derecho a impartir educación, entre otros.

De conformidad con lo señalado en el dictamen de aprobación de la autógrafa y ratificado por el presente documento, el Congreso de la República se encuentra legitimado válidamente, según la Constitución y las normas vigentes, para la emisión de normas en materia del sector telecomunicaciones, no sólo por sus funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, sino también para garantizar y promover el cumplimiento de derechos fundamentales.

Ahora bien, ningún derecho está aislado, e indicamos ello porque, en este caso, se trata de una iniciativa legislativa que busca resguardar otro derecho fundamental, que se ha denominado por la doctrina moderna como un **derecho de justicia³: la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso**.

En muchos casos, las circunstancias que revisten las llamadas telefónicas sirven para que los Fiscales puedan realizar sus investigaciones penales, así como para que los Jueces y Magistrados puedan usar como un medio probatorio para encontrar conexiones que contribuyan a resolver los casos judiciales en materia penal, o en cualquier otra materia que tenga instancia probatoria.

La autógrafa observada tiene por objeto modificar la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en un numeral específico: aquel que señala obligaciones para las empresas supervisadas, más específicamente, la obligación de mantener los registros fuentes del detalle de las llamadas y facturación de los servicios que explotan.

El problema detectado que se pretende solucionar con esta modificación es ampliar el actual plazo de 3 años a 7 años, es debido a que:

³ DIAZ, Juan — "Derechos de Justicia". Lima: Palestra, 2021.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

Las investigaciones contra altos funcionarios públicos designados en el artículo 99 de la Constitución; es decir, contra el Presidente de la República; los representantes a Congreso; los Ministros de Estado; los miembros del Tribunal Constitucional; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; los vocales de la Corte Suprema; los fiscales supremos; el Defensor del Pueblo y el Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Conforme a la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público no puede accionar en forma directa contra aquellos que tienen la prerrogativa del antejuicio, la misma que dura hasta 5 años después de haber dejado el cargo; es decir, mientras ellos estén dentro de este plazo es necesario que el Pleno del Congreso de la República apruebe la decisión de acusar al funcionario para que la denuncia pueda ser formalizada de acuerdo al artículo 450 de la decisión de acusar al funcionario para que la denuncia pueda ser formalizada de acuerdo al artículo 450 del CPP.

Excepción es el caso del Presidente de la República a quien sólo se le podrá acusar durante su mandato por traición a la patria; impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 O de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral, tal como lo establece el artículo 117 de la carta magna.

En estos casos, de acuerdo al segundo párrafo del literal i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, la decisión de acusar constitucionalmente merece un acuerdo de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente; ergo, sin acuerdo, no se procede con la acusación y por lo tanto no es posible formalizar la investigación. Es decir, la decisión política prima, y por lo tanto una negativa para la investigación podría ocasionar el retardo en los actos de averiguación de la verdad y, por consiguiente, la demora en la recolección de datos pertinentes como los relativos al secreto de las comunicaciones. Por ello, consideramos que es necesario establecer un plazo de resguardo de los datos que supere al menos el periodo de estos funcionarios, es decir 5 años⁴, a cuyo término con el ingreso de nuevos actores políticos pueden autorizar la investigación.

⁴ Al respecto cabe precisar que, según la norma procesal penal, señala que el proceso penal contra los funcionarios públicos señalados en el artículo 99 de la Constitución Política se desarrollará bajo las reglas del proceso común, salvo las especiales que establezca la ley; y continua, señalando que el acto de formular acusación del Congreso de la República permitirá a la Fiscalía de la Nación formalizar la investigación preparatoria ante la Sala Penal de la Corte Suprema. Entonces, si realizamos una interpretación armónica del CPP es posible afirmar que no existe impedimento para que en estos casos pueda realizarse las diligencias preliminares para realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

La propuesta de solución

Es ampliar el plazo conservación de los registros a los que se refiere el literal e) del artículo 16 de la Ley 27336, resulta necesaria en tanto permitirá mantener por más tiempo esos datos que podrían servir en las investigaciones que realice el Ministerio Público, en tanto los tres años que actualmente contempla la norma no son suficientes.

El plazo mínimo propuesto es de 7 (siete) años, en tanto se toma como referencia el plazo de 5 años de los congresistas y presidente de la República que por motivos políticos subjetivos o interpretativos legales puede cumplirse sin una acusación constitucional, imposibilitando que se realicen las diligencias preliminares y por consiguiente la obtención de los datos referidos al derecho antes citado, al cual se le añade 2 años adicionales en los que razonablemente, nuevos actores políticos, podrían autorizar la investigación, teniendo el Ministerio Público ese plazo para poder requerir la información que considere necesaria bajo el principio de objetividad. No debemos olvidar que bajo la ley procesal penal actual, esta información también puede ser empleada como un elemento de descargo.

En el caso de las investigaciones realizadas por el Fiscalía contra organizaciones criminales, las mismas que pueden durar 6 años, en los cuales pueden surgir datos de nuevos imputados, contra los cuales quedaría un año para que el equipo de fiscales pueda hacer el requerimiento respectivo.

Tenemos en cuenta que el artículo 36 del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece como plazo general para la conservación de los datos dos (2) años contado desde la finalización del último encargo realizado, el cual se entendería debe contarse de forma reiterada en la contratación de servicios de telecomunicaciones, cada vez que se contrata, asumiendo que el número de teléfono es un dato personal que hace identificable a una persona determinada.

No obstante, este artículo no es aplicable a los registros de llamadas y facturación de los servicios que explotan las empresas supervisadas por el OSIPTEL, ya que el supuesto regulado en el artículo 16 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades

hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión (Inc. 2 del Art. 330 del CPP); en la cual podría requerirse los datos relativos al secreto de las comunicaciones como el registro de llamadas. Sin embargo, esta posibilidad ha sido desechada por la Fiscalía de la Nación en tanto en investigaciones contra el presidente de la República Pedro Castillo Terrones resuelve investigarlo preliminarmente; pero, suspende el inicio de los actos de investigación hasta la culminación de su mandato presidencial en virtud de la interpretación que ellos realizan del artículo 117 de la Constitución Política.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es específico y especial.

Consideramos que a pesar de que podría significar un costo para las empresas supervisadas, el interés público sí llega a ser fundamento constitucional válido, incluso, para restringir derechos en casos concretos⁵. La labor que cumplen tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial es de interés público de toda la población; de esta forma, no es posible impedir un cambio de mejora en las herramientas de seguridad a favor del sistema de justicia, en virtud a que se generen costos de adecuación a la normativa por parte de las empresas supervisadas por el OSIPTEL.

Ahora bien, en la actualidad existen diversos procedimientos administrativos a cargo de entidades públicas que también pueden solicitar intervención de telecomunicaciones a través de colaboración judicial; por tanto, no sólo se resguarda el cumplimiento de los fines del proceso penal, sino que también se complementan los fines de los distintos procedimientos administrativos.

De esta forma, podemos llegar a la conclusión de que el dictamen evaluado es válido y está sustentado correctamente, ya que persigue la finalidad de resguardar datos o información valiosa para los procedimientos administrativos o proceso judiciales que persiguen, tutelares bienes jurídicos valiosos para el ordenamiento.

IV ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

4.1 Observación general

La señora Presidenta de la República, mediante el oficio remitido al Congreso de la República, ha señalado textualmente lo siguiente:

"Al respecto debemos señalar el artículo 2 de la Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos."

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los

⁵ BARAK, Aharon — "Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones". Lima: Palestra, 2017.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria".

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias".

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

La iniciativa legislativa contenida en el presente documento tiene como efecto único modificación del inciso e) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, con la única finalidad de modificar el plazo de conservación previsto por la obligación de las entidades supervisadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) de conservar los registros de llamadas y facturación de los servicios que explotan de un periodo mínimo de 3 (tres) años, por un periodo de 7 (siete) años, debido a la importancia de estos datos en las investigaciones realizadas por la Policía Nacional y el Ministerio Público, además de en la resolución de los casos que llevan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

La comisión ha realizado un adecuado sustento del dictamen materia de observación, que desarrolló lo propuesto en el Proyecto de Ley, considerando la importancia de la norma propuesta y aprobada, en la que conforme a la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889 el D.S. 008-2006-JUS y el Manual de Técnica Legislativa, conteniendo en el la identificación clara del problema, el análisis del estado actual de la situación jurídica que se pretende modificar, para ampliar el plazo de tres a siete años. En estricto respeto al marco constitucional y legal existente, el cual se desarrolla inextenso en el análisis formulado en el dictamen que reproducimos en este dictamen de Insistencia.

De otra parte, consideramos oportuno señalar que, en nuestro diseño constitucional el Congreso de la República, goza de autonomía exclusiva para cumplir con su función legislativa, asignada por la Constitución. En el ejercicio de esta competencia, el Congreso puede regular una amplia diversidad de materias, claro está, con los límites que la propia Constitución le impone.

El Congreso de la Republica se encuentra plenamente facultado de intervenir en las políticas del Estado cuando estas no resultan ser efectivas y no cumplen a cabalidad con

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

resolver los problemas inmediatos de la sociedad y específicamente en relación a las demandas urgentes de las necesidades que apremian a la población y para este caso se cuenta con las opiniones viables del Ministerio Público que ejerce la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas.

“De la revisión de la Autógrafa de Ley y del Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que la sustenta; se advierte que estos carecen de justificación en el extremo referido a:

4.2 Análisis de la observación 1

Sustentar los efectos de la modificación propuesta, pues la medida alcanzaría y resultaría aplicable a todo el mercado de telecomunicaciones, y no únicamente en los casos de investigaciones fiscales contra altos funcionarios e investigaciones por delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, que es lo que se menciona en el Dictamen.”

Es correcta la aseveración que la propuesta de modificación resultaría aplicable a todo el mercado de telecomunicaciones, y así tiene a bien de expresarlo el Ministerio Público, quien con el Oficio N° 003031-2022-MP-FN-SEGFN, de fecha 23 de junio de 2022, suscrita por Ana María Velarde Roa, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, que adjunta el Informe N° 0040-2022-MP-FN-GAFN, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación que señala que:

*“el contenido de los datos e información que el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones guarda, con el avance de la tecnología en las telecomunicaciones y la masificación de las comunicaciones, por aparatos móviles o teléfonos celulares, la privacidad de los mensajes que se transmiten por este medio, son utilizados como una herramienta para la comisión de diferentes delitos; y como contraparte, su legal intervención es una técnica fundamental en la lucha contra la delincuencia común y organizada conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 957, Decreto Legislativo que promulga el nuevo Código Procesal Penal del año 2004. Asimismo, ante una comisión delictiva, El Ministerio Público es el encargado de conducir desde su inicio la investigación del delito, para lo cual solicita el requerimiento de levantamiento de las comunicaciones, bajo las reglas del nuevo Código Procesal Penal de 2004, concordante con la Constitución Política del Perú. Este requerimiento fiscal deberá ser aprobado por el juez, quien ordenará el levantamiento de las comunicaciones del sujeto activo del delito o del titular de un número telefónico vinculado a un hecho criminal, ello permitirá conocer la información que se encuentra registrada en las bases de datos de las empresas de telefonía, la misma que puede estar almacenada por **un mínimo de 3 años, transcurrido el cual puede ser eliminada, y con ello se perjudicaría las investigaciones que cuenten con plazos más largos para su procesamiento.**”*

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

4.3 Análisis de la observación 2

Justificar porque la modificación únicamente se limitaría a información de "llamadas", excluyendo los accesos a internet, servicios de mensajería, entre otros.

Sobre el particular, la propuesta de modificación es específicamente del plazo de 3 a 5 años, debemos de considerar además lo expuesto por el Ministerio Público, en el párrafo precedente en el sentido que el contenido de los datos e información que el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones guarda, con el avance de la tecnología en las telecomunicaciones y la masificación de las comunicaciones, por aparatos móviles o teléfonos celulares, la privacidad de los mensajes que se transmiten por este medio, son utilizados como una herramienta para la comisión de diferentes delitos; y como contraparte, su legal intervención es una técnica fundamental en la lucha contra la delincuencia común y organizada conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 957, Decreto Legislativo que promulga el nuevo Código Procesal Penal del año 2004., con lo cual no se excluye lo propuesto en la observación planteada, y queda a criterio del investigados solicitar o pertinente dentro del plazo que se está modificando en una ampliación de 3 a 7 años.

4.4 Análisis de la observación 3

Analizar cualitativa y cuantitativamente el costo involucrado para el cumplimiento de lo dispuesto en la Autógrafa de Ley, que sería asumido por los operadores de telecomunicaciones y podría ser trasladado a la tarifa aplicada a los usuarios.

Si bien es cierto, el dictamen considera dentro de su análisis costo beneficio, que "Se deberá asumir costos en material para almacenar datos por parte de las entidades supervisadas por OSIPTEL" esto no enerva el enorme beneficio, para el fin mayor que es la obtención de medios probatorios necesario para demostrar en un debido proceso la culpabilidad o inocencia de un investigado.

4.5 Análisis de la observación 4

Sustentar si la medida de eliminación obligatoria de la información luego del periodo previsto, es la óptima, en la medida que existen circunstancias en las que el propio titular de la información desea conservarla por un tiempo mayor.

Nuevamente, debemos centrarnos en la propuesta legislativa convertida en dictamen que se ajusta únicamente a la modificación del inciso e) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, con la finalidad de modificar el plazo de conservación previsto por la obligación de las entidades supervisadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) de conservar los registros de llamadas y facturación de los servicios que explotan de un periodo mínimo de 3 (tres) años,



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU PERU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 13:26:31-0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

por un periodo de 7 (siete) años, por lo cual no consideramos idónea tal observación como las anteriores en tal sentido presentamos la siguiente



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 09:16:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 14:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 14:30:04-0500

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79°-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INSISTIR** en la fórmula legal de la Autógrafa del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Lima, 16 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 13:02:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 14:14:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 12:35:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 10:51:38-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 18:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 10:12:22-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 13:38:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 13:02:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 17:36:43-0500

RU

Lima, 06 de noviembre de 2023.

OFICIO N.º 46-2023-2024-STMC/CR

Señor:

Señor congresista

Eduardo Salhuana Cavides

Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente. -

Sirva la presente para saludarlo cordialmente, a la vez para hacer de su conocimiento que, en la actualidad, no cuento con el certificado de firma digital actualizado, razón por la cual no me es posible suscribir documentos, tales como los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 1418/2021-CR (insistencia); 3914/2022-CR y 3963/2022-CR; 5175/2022-CR; y 5301/2022-CR, aprobados por la comisión que usted preside, respecto de los cuales dejo constancia de mi voto a favor.

Si otro particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Segundo Toribio Montalvo Cubas
Congresista de la República del Perú

Lima, 7 de noviembre de 2023

OFICIO 0329-2023-2024/CTC-CR

Señor

Giovanni Forno Florez

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Error material en dictamen insistencia del PL 1418/2021-CR

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo a la vez hacer de su conocimiento que por un error material se consignó al señor congresista Jorge Zeballos Aponte como uno de los señores congresistas que votó a favor del Dictamen que recomienda la insistencia en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 1418/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

Es preciso mencionar que dicho dictamen fue aprobado durante nuestra Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de octubre de 2023, oportunidad en el mencionado señor congresista que se encontraba de licencia, por lo que no emití voto alguno, lo que dejo constancia para el trámite del citado dictamen.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 16:25:12-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 7 de noviembre de 2023 16:48
Para: ST - Carmen Rosa Meza Charun
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c91bbfcbf030562f51501756e5450d10.pdf;
465d1b02ac41ec81827ddf630e003e5e.pdf;
c9e809ab0c6fc06eb4371365874bf6ec.pdf

[Solicitante]: cmeza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa del Proyecto de Ley N° 1418/2021-CR, que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

[Fecha]: 2023-11-07 16:47:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.